

RES. EXENTA D.J. N° 111-692-2017

ROL N° 057-2017

**PONE TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO
Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA.**

Santiago, 28 de diciembre de 2017.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero; los artículos 8, 40 y 41, de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1.762, de 2015, del Ministerio de Hacienda; las Circulares N°s 17, de 2007; 49, de 2012 y 52, de 2015, todas de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. N° 111-166-2017, de esta procedencia; la presentación de **Inversiones Bonich y Avaría Ltda.**, de fecha 23 de octubre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 111-166-2017, de 3 de abril de 2017, formuló cargos e inició un procedimiento sancionatorio en contra del sujeto obligado **Inversiones Bonich y Avaría Ltda.**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913, complementado por las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en las Circulares UAF N°s 17, de 2007, 49, de 2012 y, 52, de 2015, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al tercer trimestre del año 2016.

Segundo) Que, con fecha 7 de abril de 2017, se notificó personalmente al representante legal del sujeto obligado **Inversiones Bonich y Avaría Ltda.**, la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

Tercero) Que, Mediante Resolución D.J. N° 111-473-2017, de fecha 4 de octubre de 2017, se tuvieron por no presentados los descargos y se abrió un término probatorio por 8 días hábiles.

Esta resolución fue notificada mediante carta certificada depositada en la oficina postal de destino con fecha 10 de octubre de 2017, según da cuenta el expediente administrativo.

Cuarto) Que, mediante presentación de fecha 23 de octubre de 2017, el sujeto obligado **Inversiones Bonich y Avaría Ltda.**, ha hecho presente algunas consideraciones que se ponderarán a continuación y acompaña los siguientes documentos:

- 1) Copia de Acta de recepción del Manual.
- 2) Dos copias de actas de asistencia a capacitaciones.

3) Impresión de pantalla de sistema de revisión de listados.

4) Un CD con tres archivos.

Quinto) Que, en sus descargos, el sujeto obligado **Inversiones Bonich y Avaría Ltda.**, se refiere a diversas materias, tanto relativas al presente procedimiento administrativo sancionatorio, como a cuestiones que habrían sido tratadas en una fiscalización realizada por este Servicio, las que no tienen incidencia en el presente procedimiento y acompaña documentos relativos a capacitaciones, actas de asistencia a las mismas, y el Manual de Prevención.

Cabe precisar al sujeto obligado **Inversiones Bonich y Avaría Ltda.**, que todas las materias en que inciden los documentos acompañados no corresponden al presente procedimiento administrativo sancionatorio el que estrictamente se refiere al incumplimiento a la obligación de reporte de Operaciones en Efectivo ROE, correspondiente al tercer trimestre de 2016.

En concreto y respecto de lo que dice relación con el presente sancionatorio, el sujeto obligado **Inversiones Bonich y Avaría Ltda.**, expone lo siguiente: *“Respecto de lo señalado solicito autorización para enviar el reporte de operaciones en efectivo correspondiente al tercer trimestre del año 2016, en su carácter de reporte negativo, ya que para aquel período no tenemos movimientos que calcen con los requisitos para ese tipo de informe.”*

“De la misma forma solicito autorización para enviar el reporte de operaciones en efectivo correspondiente al tercer trimestre del año 2016, en su carácter de reporte negativo, ya que para aquel período no tenemos movimientos que calcen con los requisitos para ese tipo de informe”.

“Reciba por favor mi compromiso de no atrasar más los reportes ROE; entiendo la importancia que tienen aquello y su entrega oportuna”.

Estas expresiones del sujeto obligado consisten en lo sustantivo en un reconocimiento del cargo formulado por este Servicio, en la medida que admite que no se habría remitido en el plazo correspondiente el reporte de operaciones en efectivo ROE correspondiente al tercer trimestre de 2016.

Sexto) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE denominado “SGES–Información Entidad Supervisada”, que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado en referencia envió el Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al tercer trimestre del año 2016, con fecha 31 de octubre de 2017, cumpliendo de esta forma fuera de plazo con la obligación establecida en el artículo 5° de la Ley N° 19.913, y complementado las Circulares de esta Unidad de Análisis Financiero.

Séptimo) Que, de acuerdo a las circunstancias descritas, en especial el hecho constatado y expuesto en la presente resolución exenta, permite concluir que se configura un incumplimiento a lo dispuesto en

el artículo 5° de la Ley N° 19.913, complementado por las Circulares UAF N°s 17, de 2007; 49, de 2012 y 52, de 2015.

Octavo) Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 111-166-2017.

Noveno) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de infracciones de carácter menos grave, de acuerdo a lo señalado en la letra b) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Décimo) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento).

Décimo Primero) Que, conforme lo dispone el artículo 19 inciso primero de la Ley N° 19.913, para la determinación de la sanción dispuesta por la presente resolución exenta, se ha tomado en especial y estricta consideración, en primer lugar la gravedad y consecuencias de los hechos y omisiones en los que se ha fundado el cargo materia de estos autos infraccionales que finalmente ha sido acreditado, teniendo presente en particular el impacto que dichas deficiencias pueden tener en atención a la actividad económica de casa de cambio que realiza.

En este sentido, el hecho de haber dado cumplimiento a la obligación de remisión del reporte ROE correspondiente al tercer trimestre del año 2016, con posterioridad al vencimiento del plazo dispuesto para tales efectos en las instrucciones impartidas por este Servicio, no eximen al sujeto obligado **Inversiones Bonich y Avaría Ltda.** de responsabilidad administrativa, sin perjuicio de considerarse un atenuante de la misma.

Décimo Segundo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913.

RESUELVO:

1.- A la presentación de fecha 23 de octubre de 2017, **TÉNGASE PRESENTE**, y **POR ACOMPAÑADOS** los documentos individualizados en el Considerando Cuarto.

2.- **TÉNGASE POR INCORPORADO** al presente proceso el Listado de Reportes ROE del sujeto obligado **Inversiones Bonich y Avaría Ltda.**, extraído de las bases de datos de la Unidad de Análisis Financiero.

3.- **DECLÁRASE** que **Inversiones Bonich y Avaría Ltda.**, ha incurrido en los hechos infraccionales señalados en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 111-166-2017, de formulación de cargos, en lo relativo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913, complementado con las instrucciones de esta Unidad de Análisis Financiera, en atención al no envío y remisión del ROE oportuno

correspondiente al Tercer Trimestre de 2016, de acuerdo a los razonamientos contenidos en la presente resolución exenta.

4.- **SANCIÓNESE** al sujeto obligado **Inversiones Bonich y Avaría Ltda.**, con una amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución exenta y una multa a beneficio fiscal de UF 10 (Diez Unidades de Fomento).

5- **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el inciso precedente.

6- **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

7- **SE HACE PRESENTE**, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, www.tesoreria.cl, o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

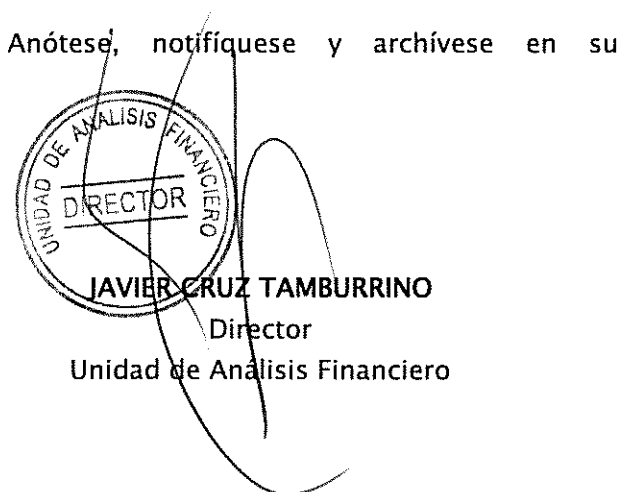
8.- **DÉSE** cumplimiento en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913, si procediere.

9.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese y archívese en su oportunidad.



Anótese, notifíquese y archívese en su oportunidad.



JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero